

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEXTA SECCION

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Guadalajara á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contrato los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista, de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda el Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimirla línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tengan derecho este á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Cor-

reos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Los proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Durango, Marquina y Lequeitio.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Durango á Marquina y Lequeitio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hace en carruaje

este tendrá almacen ó sitio independiente para conducir la correspondencia.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde que principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo pliego y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá

contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Marquina y Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao ó en las subalternas de Rentas de Durango ó Marquina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 192 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en caruaje desde Durango á Marquina y Lequeitio y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construccion de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, cuyo presupuesto asciende á 9.631 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la

primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construccion de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 30 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la expropiacion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion primera de las particulares aprobadas en 30 del expresado Abril, por la cantidad de 7.337.752 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 366.888 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 30.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la expropiacion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion 1.ª de las particulares aprobadas en 30 de Abril último, se compromete á tomar á su cargo las expropiaciones y obras á que el expresado anuncio se refiere, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 de Marzo de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, seccion de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, cuyo presupuesto asciende á 131.671 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, seccion de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Preliminares clínicos, Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Uña.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia la cátedra de Química aplicada á las Artes, cuya creacion ha sido autorizada por orden del Gobierno de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, verificándose los ejercicios en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la signatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribucion un concurso especial de tintoreria, conforme á lo resuelto en la orden de 7 del actual ántes citada.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten

su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza de la signatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El Gobierno de la República, en orden de 30 de Abril último, se ha servido acordar la celebracion de una nueva subasta para el servicio de impresiones de la Estadística del comercio exterior de España correspondiente al año de 1870, con las mismas condiciones que la celebrada sin licitador el dia 8 del mismo mes, pero bajo el tipo de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de 500 ejemplares.

En su consecuencia, y habiéndose declarado en dicha orden urgente aquel servicio, esta Direccion general pone en conocimiento del público que la referida subasta se celebrará en la misma el dia 10 de Junio, á la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 67, del dia 8 de Marzo último, y con el tipo máximo expresado en la orden que motiva este anuncio.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 14 de Enero y 24 de Febrero último para contratar 4.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, y habiéndose autorizado por el Gobierno de la República su adquisicion por medio de proposiciones sueltas, se convoca á la presentacion de estas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, de tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, la

muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

2.ª La entrega de las mantas se hará en la Factoría de utensilios de Madrid á presencia y completa satisfaccion de la Junta inspectora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte é industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

3.ª Las proposiciones podrán comprender las 4.000 mantas ó por lotes que no bajen de 1.000, entendiéndose que las entregas se harán en plazos de á 1.000 y con intervalos de 30 dias, si la proposicion abrazase millares completos, y de una sola vez si se hiciese de uno ó no llegase á dos; y en el concepto que si en las entregas fuesen desechadas algunas mantas se repondrán por el obligado en el improrogable término de los 15 dias siguientes; y de no realizarlo, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa ó por los medios que se crean oportunos á costa y coste del proponente, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que se exige, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas las justificará el contratista por certificaciones que le cederá el Comisario de guerra, Inspector de utensilios en esta plaza y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; pero dichas certificaciones no causarán efecto para su abono hasta que complete el número correspondiente al plazo, con sujecion á lo que determina la anterior condicion.

5.ª El pago se hará por libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al contratista, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente, previa la presentacion del certificado en este Centro directivo.

6.ª El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de 12 pesetas y 93 céntimos.

7.ª Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados, y con la expresion necesaria que dé á conocer la residencia de sus autores, lo serán en esta Direccion hasta el dia 6 de Junio próximo; no considerándose aceptables las que excedan del precio limite, ni las que no se obliguen á la entrega de 1.000 mantas por lo ménos, entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones, ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

8.ª Para garantía de las proposiciones se acompañará la carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó sus sucursales en provincias, en metálico ó valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, siendo devuelto en el acto la de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas, y con obligacion los proponentes de las que fueren admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, el que le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total de su compromiso.

9.ª El contratista tomará sobre sí la

bueno ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnizacion, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por demora en el pago de los devengos.

10. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

11. La proposicion no es válida hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de la República, pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por esta Direccion.

12. Los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 23 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Eduardo Butler.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de 20 del actual se cite á D. Tomás Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa contra Eloy Garcia y otros por delito de robo, y en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á D. Teodoro Bergnes de las Casas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término preciso de tres dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once de la mañana á dos de la tarde, á prestar declaracion absolviendo posiciones en autos que contra el mismo y D. Jaime Martinez sigue D. Leandro Soler y Espalter, sobre pago de pesetas, en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin justa causa se le tendrá por confeso en dichas posiciones, conforme á lo mandado en providencia de 12 del actual.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Preciados y Alvarez, natural que fué de la villa de Chinchon, partido judicial de la misma, en esta provincia, hijo de Francisco Preciados y de Juana Alvarez, el cual falleció sin testar en esta capital el dia 16 de Enero del corriente año, á fin de que los que se crean con derecho se presenten á deducirle en este Juzgado y citada Escribanía dentro del término de 30 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en la mencionada villa de Chinchon; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—V.ª B.ª—Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia de Palacio, refrendada del Escribano que suscribe y dictada en autos de concurso necesario de D. José Muñoz Lasierra, se cita por segunda vez á todos los acreedores del mismo, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con los titulos acreditativos de sus créditos el dia 21 de Junio próximo, á las dos en punto de su tarde, con el fin de celebrar la oportuna junta para el nombramiento de Sindicos; con apercibimiento de llevarse á efecto cualquiera que sea el número de acreedores que se presente.

Madrid 19 de Mayo de 1873.—V.ª B.ª—El Escribano, Fernando Beltran Aguado.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Aravaca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL; en inteligencia que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente.

Aravaca 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

### Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento y asociados labradores de esta villa han acordado poner vacante la plaza de oficial herrero de la misma. Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el dia 8 de Junio próximo, en cuyo dia se hará la eleccion.

Se advierte para conocimiento de los pretendientes que el pueblo reúne 70 pares de labor próximamente, que al agraciado se le dará gratis la fragua de la villa, y que el contrato dará principio el dia 24 de Junio expresado. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Fuente el Saz 18 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Martinez.

### Alcaldía popular de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, con asistencia de la Junta municipal, tiene acordado el arriendo de los derechos establecidos sobre los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes de hebra correspondientes al año económico próximo de 1873 á 1874, habiendo señalado para su unico remate el dia 25 del corriente mes en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo los oportunos pliegos de condiciones que serán leídos al dar principio á los arriendos.

Oteruelo del Valle 16 de Mayo de 1873.—Calixto Lopez.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Mayo de 1873 en la Caja de Ahorros.

#### Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	219	29	248	117.730
P.ª de San Millan 11.	29	1	30	8.580
C.ª de San Pablo, 22.	14	1	15	4.410
Totales...	262	31	293	130.720

#### Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	133	31	164	314.950'08

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Duque de Veragua.—D. Domingo Garrido y Riesco.—D. Francisco Sanfiz.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Antonio Sanchez.—D. José Pulido.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. José Martinez Escolar.—D. Ildefonso Pulido.—D. Faustino del Campo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

## ANUNCIO.

### LA INFALIBLE SAN ROMAN,

SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos, se requiere por segunda vez, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, á los socios Doña Francisca Dorado y D. Claudio de Latorre, vecinos de la Puebla de Veleña; D. Francisco Serrano, de Guadalajara; D. Mariano Serrano, de Albumete, y D. Martin Wbesten, Mayor de Molina.

Madrid y 25 Mayo de 1873.—El Tesorero, Manuel de Villodas.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.